

**DECLARACIÓN NACIONAL**  
**325ª reunión del Consejo de Administración de la OIT – Noviembre de 2015**

**GB.325/POL/2**

**Segundo punto del orden del día**

**Derechos de los pueblos indígenas y tribales a un desarrollo incluyente y sostenible**

1. Gracias Sr./Sra. Presidente/a. En primer lugar, queremos agradecer a la Oficina por el documento que preparó para el tratamiento de este punto del orden del día y que ha sido de gran ayuda para guiar y profundizar el debate.
2. El actual Convenio 169 tiene como espíritu el reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de su destino, formas de vida y el fortalecimiento de sus diferentes identidades. Todo ello, en un marco donde los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas y tribales, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos y a garantizar el respeto a su integridad, dentro de un contexto de un desarrollo inclusivo.
3. Celebramos la iniciativa de la Oficina, que propone una estrategia de la OIT relativa a los pueblos indígenas y tribales, con miras a reforzar su presencia sobre el tema.
4. En esta línea, varios países han reconocido su importancia con la ratificación del Convenio 169. Como menciona el informe, 15 ratificaciones corresponden a la región de América Latina y el Caribe, 4 a Europa, 2 a Asia y el Pacífico y una a África. Las cifras reflejan que las dos terceras partes del total de países que ratificaron el convenio corresponden a nuestra región. Sin embargo, muchas son todavía las comunidades que luchan por ser reconocidas, por lo que también hacemos un llamado a una activa política que tenga como fin aumentar el nivel de ratificaciones del Convenio 169.
5. Por su parte, la Argentina desde la reforma constitucional de 1994 plasmó en el ordenamiento legal nacional los derechos de los pueblos indígenas tanto a nivel Constitucional en el artículo 75 inciso 17, como también a partir de la ratificación del Convenio 169 en el año 2000 mediante la Ley 24.071.
6. El informe destaca las reformas realizadas por los Estados Miembros ratificantes con miras a reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas, su identificación y visibilidad en los censos y el reconocimiento de los derechos sobre la tierra.
7. Al respecto, en nuestro país se conformó el Consejo de Participación Indígena, que junto a las Organizaciones Territoriales Indígenas, impulsó la sanción de tres leyes fundamentales: la Ley de Educación Nacional, la cual establece la educación bilingüe en los distintos niveles de educación, garantizando el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, y dando la posibilidad de desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida; la Ley de Medios de Comunicación Audiovisual, que reconoce a los pueblos originarios como sujetos de derecho público y establece una reserva de frecuencias de AM, FM y televisión; y la Ley de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, la cual reconoce la posesión y la propiedad de las tierras ocupadas en forma tradicional, actual y pública por las comunidades indígenas. Cabe destacar que la reciente reforma del código civil y comercial unificado confirió a los derechos indígenas una herramienta adecuada para efectivizar los derechos constitucionalmente reconocidos

8. Señor Presidente, desde la Argentina damos nuestro apoyo al proyecto de decisión presentado en el informe ya que desde las diversas experiencias nacionales y regionales podemos realizar significativos aportes para modificar, mejorar o complementar la estrategia para la acción de la OIT relativa a los pueblos indígenas y tribales, a la vez que consideramos fundamental que el Director General tome en consideración la estrategia y las orientaciones impartidas en la discusión en la puesta en práctica del Programa y Presupuesto para el periodo 2016-2017.
9. Consideramos que la adaptación de los países a las directrices del Convenio 169 no es un tema lineal, sino que se trata de un proceso de encuentro entre dos culturas, con sus complejidades y dificultades. Contexto que debería ser tenido en cuenta al valorar las conductas de los Estados.
10. Finalmente, en el marco de la mejora de los medios de vida y de las condiciones de trabajo de los pueblos indígenas y tribales y del Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, el cual destaca que los pueblos indígenas son uno de los grupos más afectados por las consecuencias negativas de actividades de las empresas transnacionales, sugerimos a la OIT que se incluyan actividades para la protección de los trabajadores indígenas en ese ámbito.
11. Muchas Gracias